

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(249/2019 D.J.)

**“PRÓRROGA DE CONTRATO DE SERVICIO DE
MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS
FIREWALL CHECKPOINT, CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
SEFISA, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del
en mi calidad de
Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de
carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y
patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El
Banco"; y ERICK AUGUSTO FORTIN LUNA, mayor de edad, Licenciado en
Computación, actuando en
mi carácter de Apoderado Administrativo Especial de la Sociedad "SISTEMAS
EFICIENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede
abreviarse "SEFISA, S.A. de C.V.", que en lo sucesivo podrá denominarse "la
Contratista" y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado
otorgar la presente Prórroga del Contrato número 367/2018 D.J. denominado
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS FIREWALL
CHECKPOINT PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE", y este se registrará por las
siguientes cláusulas:

I. ANTECEDENTES

Que según contrato celebrado el catorce de diciembre de dos mil dieciocho y
autenticado en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos de ese mismo día ante
los oficios notariales de la Licenciada Gloria Beatriz Hernández de Carías, el Banco
Central celebró con la Contratista el contrato denominado "Servicio De Mantenimiento
Correctivo de Equipos Firewall Checkpoint para el año dos mil diecinueve". El precio
total del contrato fue por un monto de QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y
DOS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,232.48). Que incluye Impuestos.

II. PRÓRROGA

De conformidad a carta enviada por la Contratista con fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, suscrita por su Representante Legal, Licenciado Erick Augusto Fortín Luna, en la cual expresa su total disposición para prorrogar el contrato bajo las mismas condiciones en las que se ha brindado durante el año dos mil diecinueve; y de conformidad con la resolución razonada de Prórroga de Libre Gestión número 01/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, ambas partes han acordado prorrogar el contrato número 367/2018 DJ, de fecha 14 de diciembre de 2018, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS FIREWALL CHECKPOINT PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, prórroga cuya vigencia será desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, según Resolución Razonada No. SETENTA Y DOS/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha catorce de octubre de 2019, se ha nombrado al Licenciado Milton Eduardo Melgar, Jefe de la Sección Tecnología de Información, y a los Ingenieros José Elías Alvarado, Senior de la Sección Tecnología de Información y Cristian Aldemaro Rivera, Analista de la Sección Tecnología de Información, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, todos del Departamento de Informática, como Administradores del Contrato resultante de la prórroga relacionada.

III. MODIFICACIONES

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas **V. PLAZO, VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO y IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, determinar a los Administradores del contrato y actualizar la cláusula de garantía de fiel cumplimiento de contrato, las cuales a partir de esta fecha se leerán de la siguiente manera:

“V.- PLAZO.

El plazo inicial del contrato es del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y la prórroga para la realización del servicio comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.”

“VIII.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, y mediante Resolución Razonada número SETENTA Y DOS/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha catorce de octubre de 2019, se ha nombrado al Licenciado Milton Eduardo Melgar, Jefe de la Sección Tecnología de Información, y a los Ingenieros José Elías Alvarado, Senior de la Sección Tecnología de Información y Cristian Aldemaro Rivera, Analista de la Sección Tecnología de Información, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, todos del Departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la licitación de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.”

"IX.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto:

Dentro de los ocho días hábiles posteriores de firmada la prórroga del contrato respectivo, la Contratista deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá una vigencia por el nuevo plazo pactado más dos meses adicionales y tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo 94 literal a) de la LACAP".

IV. DECLARACIONES

El presente contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones que no se hayan modificado por este contrato.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve. ANTE MÍ, GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: El Licenciado OTTO BORIS



RODRÍGUEZ MARROQUÍN,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el Licenciado **ERICK AUGUSTO FORTIN LUNA**, de de nacionalidad Mexicana, a quien no conozco, pero en

actuando en su carácter de Apoderado Administrativo Especial de la Sociedad "**SISTEMAS EFICIENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**SEFISA, S.A. de C.V.**", con Tarjeta de Identificación Tributaria Número

que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado por medio del cual celebraron la prórroga del contrato identificado con el número **trescientos sesenta y siete/dos mil dieciocho D.J.**, denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS FIREWALL CHECKPOINT PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**", suscrito el día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, el

precio del contrato es por un monto de **QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** , Que incluye impuestos. En dicho contrato se describen la forma de pago y otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo. En el documento que antecede y que por medio de la presente se legaliza los contratantes en el carácter en que comparecen, han convenido en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas **V. PLAZO**, **VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO** y **IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, determinar a los administradores del contrato y actualizar la cláusula de garantía de cumplimiento de contrato, las cuales a partir de esta fecha se leerán de la siguiente manera: **"V.- PLAZO.** El plazo inicial del contrato es del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y la prórroga para la realización del servicio comprenderá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte." **"VIII.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, y mediante Resolución Razonada número **SETENTA Y DOS/DOS MIL DIECINUEVE**, de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, se ha nombrado al Licenciado Milton Eduardo Melgar, Jefe de la Sección Tecnología de Información, y a los Ingenieros José Elías Alvarado, Senior de la Sección Tecnología de Información y Cristian Aldemaro Rivera, Analista de la Sección Tecnología de Información, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, todos del Departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la licitación de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular. Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los

Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste. "IX.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Monto. Dentro de los ocho días hábiles posteriores de firmada la prórroga del contrato respectivo la Contratista deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá una vigencia por el nuevo plazo pactado más dos meses adicionales y tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo noventa y cuatro literal a) de la LACAP". En la modificación se aclaró que la misma no constituía novación, por lo cual quedaban vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hubiesen modificado en dicho instrumento. Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas puestas al pie del documento que se legaliza, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, a mi presencia, quienes a nombre de sus representadas reconocen los conceptos vertidos en el documento que se legaliza, así como ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Carlos Federico Paredes Castillo, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la

institución y del nombramiento del licenciado Rodríguez Marroquín, como Vicepresidente del Banco; y b) Respecto al Licenciado Erick Augusto Fortín Luna, el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo con cláusulas especiales, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de mayo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Ana Dolores Flores de Guillen, por el Ingeniero Erick Ruben del Cid Cifuentes, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "SEFISA, S.A. de C.V." Inscrito en el REGISTRO DE COMERCIO al número: DOCE del Libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que el ingeniero Fortín Luna, se encuentra legalmente facultado para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería de su Representante Legal. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

